



LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.





PROBLEMÁTICAS ATENDIDAS EN PRODECON EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PAGADORES DE IMPUESTOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LFDC





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Ser informado y asistido por las Asesorar al contribuyente para: autoridades fiscales cumplimiento de sus obligaciones • tributarias.



SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

- El debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como pago de contribuciones, presentación declaraciones, avisos, expedición de CFDI, entre otras.
- Regularización de situación fiscal.
- Asistir al contribuyente en inscripción al RFC y régimen de tributación.

ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE	SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON		
Derecho a obtener las devoluciones	Asesorar al contribuyente para:		
de impuestos que procedan.			
	 Presentar la declaración anual normal o complementaria. 		
	 Solicitar la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido. 		
	 Desahogo de requerimientos de información o documentos adicionales. 		
ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.	 Seguimiento y solicitud de retroalimentación ante las autoridades fiscales, de los tramites de devolución de saldos a favor. 		





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Brindar el servicio de **Representación Legal y Defensa**, para:

 Ser asistido en los recursos administrativos, así como en los procedimientos jurisdiccionales y judiciales.

Asesoría y Quejas, para:

- Conocer el estatus del trámite de solicitud de devolución de saldos a favor o pagos de lo indebido.
- Que la autoridad fiscal emita la resolución respectiva en la que negó o autorizó de manera parcial la solicitud de devolución.
- Conocer el estatus de las aclaraciones que se presenten ante las autoridades fiscales, vía portal de internet.
- Conocer el estatus de las solicitudes de pago en parcialidades, condonación o reducción de multas, prescripción de créditos, reconsideración administrativa, cancelación de créditos fiscales por insolvencia y resarcimiento económico.





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Derecho a conocer la identidad de Asesoría al contribuyente para: las autoridades fiscales.



Tener plenamente identificada autoridad emisora del acto asuntos de inmovilización de cuentas bancarias, cancelación de Certificados de Sellos Digitales, de facultades inicio de comprobación, Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos.



SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Asesoría al contribuyente para:

- Generar acuse de presentación de declaraciones de manera electrónica.
- La obtención y pago de copias certificadas o simples ante las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 2 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

los Asesoría al contribuyente para:

- Evitar presentar los documentos con los que ya cuenta la autoridad fiscal, en asuntos de desahogo de requerimientos de información y documentación en el ejercicio de facultades de comprobación.
- Evitar presentar documentos adicionales solicitados por la autoridad fiscal en asuntos relacionados con las solicitudes de devolución de saldos a favor.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Derecho al carácter reservado de los Asesoría y servicio de Queja al datos, informes o antecedentes que contribuyente por: de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los • públicos de servidores la



administración tributaria.

ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

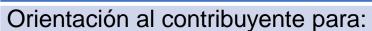
SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

- Publicación de datos personales en términos del artículo 69 del CFF, cuando desconoce el origen de los créditos fiscales o estos no se encuentran firmes.
- Publicación datos de del contribuyente en buró de crédito, por créditos que aún no se firmes encuentran están 0 garantizados.
- Publicación de datos de contribuyentes encontrarse por supuestamente como no localizados



SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.



 Presentar una queja ante el Órgano Interno de Control de la autoridad fiscal, en contra del funcionario público de las autoridad fiscal de que se trate.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.









DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Derecho a que las actuaciones de Propuestas o sugerencias aportadas las cabo en la forma que les resulte declaraciones anuales, buscando que: menos onerosa.



SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

autoridades fiscales que por el Ombudsman Fiscal, para la requieran su intervención se lleven a simplificación de los aplicativos de

> En los tramites de solicitudes de devolución de saldos a favor de ISR en proceso automático, la autoridad fiscal señale con precisión y claridad el tipo de inconsistencia por la que no autoriza la devolución.

ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

En el **servicio de Asesoría**, asesorar al contribuyente para:

 Que en los tramites de solicitudes de prescripción de créditos fiscales, condonación o reducción de multas, reconsideración administrativa, resarcimiento económico y solicitud de pago en parcialidades, el contribuyente pueda ofrecer como prueba el expediente administrativo de donde emane el acto.

En el **servicio de Representación Legal**, los contribuyentes representados en juicios de nulidad o recursos administrativos puedan:

Formular alegatos y ofrecer como prueba el expediente administrativo de donde emane el acto impugnado.





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Derecho a ser oído en el trámite Se administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Servicio de Asesoría o Quejas cuando:

- La autoridad fiscal durante el procedimiento de fiscalización omite valorar las pruebas ofrecidas por el contribuyente.
- La autoridad fiscal (SAT) omite citar al contribuyente en el plazo de al menos 10 días previos al levantamiento de la última acta parcial, oficio de observaciones o resolución definitiva en caso de revisión electrónicas, para conocer los hechos u omisiones detectadas.

CRITERIO JURISDICCIONAL 65/2017 (Aprobado 9na. Sesión Ordinaria 24/11/2017)





PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PARCIALES EN LA VISITA NO SUBSANA LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR AL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SE PRESENTEN EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD PARA DARLE A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS. De conformidad con el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, las autoridades fiscales que ejerzan entre otras las facultades de la fracción III del citado precepto, deben informar al contribuyente, a su representante legal y órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se fueran conociendo en el desarrollo del procedimiento; por su parte la Regla I.2.12.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, señalaba que para efectos del citado artículo, antes del levantamiento del última acta parcial, las autoridades fiscales debían notificar a los sujetos antes mencionados, un requerimiento en el que solicitaran su presencia en sus oficinas para dar a conocer los hechos u omisiones detectados. Ahora bien, el Órgano Judicial estimó que era ilegal la resolución emitida por la autoridad coordinada en la que se determinó un crédito fiscal derivado de la práctica de una visita domiciliaria, ello al ser fruto de un procedimiento viciado, pues la autoridad omitió notificar al representante legal y sus órganos de dirección algún requerimiento en el que solicitaran su presencia en las oficinas de la autoridad revisora con la finalidad de darle a conocer los hechos u omisiones que fueron conociendo en el desarrollo del procedimiento de fiscalización violando con ello lo establecido en el numeral 42 citado, sin que fuera óbice de ello que la autoridad sostuviera que al constituirse el personal visitador en el domicilio del contribuyente, se dieron a conocer los hechos u omisiones advertidos durante el desarrollo de la visita, pues se trata de actuaciones diversas, por tanto al no llevarse a cabo la notificación del requerimiento citado, se generó un vicio de procedimiento que trascendió en la defensa del particular. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA. SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2017. SENTENCIA **FIRME**





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

las facultades de comprobación, contribuyente cuando: sobre sus derechos y obligaciones y plazos previstos en las leyes fiscales.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XII DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Derecho a ser informado, al inicio de Servicio de Asesoría o Quejas al

- a que éstas se desarrollen en los La autoridad fiscal omite notificarle el de facultad inicio una de comprobación, o sin justificación alguna lo notifique por estrados.
 - La autoridad fiscal omita notificarle la carta de derechos del contribuyente, o bien, cuando el personal actuante acude al domicilio del contribuyente identificación sin previa V/O autorización.
 - La autoridad fiscal se excede en el plazo para concluir la facultad de comprobación o emitir la resolución final

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE. LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DE INFORMAR EL DERECHO QUE LE ASISTE A AQUÉL DE CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL Y LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE SU EJERCICIO, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, SE CUMPLE CUANDO SE LE ENTREGA LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y ASÍ SE ASIENTA EN LA ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE.

La obligación de las autoridades fiscales, al ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, de informar al contribuyente con el primer acto que implique el inicio de esas facultades, el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer tal prerrogativa, prevista en el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, debe interpretarse en concordancia con el artículo 20., fracción XII, de la ley citada, en el sentido de que se tendrá por informado al contribuyente cuando se le entregue la Carta de los Derechos del Contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. Ello es así, porque ambos preceptos están referidos al ejercicio de las facultades de comprobación de las obligaciones fiscales por parte de las autoridades en la materia, razón por la que la entrega de la mencionada carta en el primer acto que implique el inicio de esas facultades es suficiente para tener por satisfecho el deber de informar al contribuyente sobre el mencionado derecho, siendo innecesario, además, que al momento de notificársele la orden de visita o en el acta parcial de inicio, la autoridad le dé a conocer el mencionado derecho expresamente mediante una redacción específica.

Contradicción de tesis 203/2008-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 25 de febrero de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.





Tesis: 2a./J. 23/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167730 1 de	À
Segunda Sala	Tomo XXIX, Marzo de 2009	Pag. 447	Jurisprudencia (Administrativa)	





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Derecho a corregir su situación Asesoría al contribuyente para: fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

- Regularizar su situación fiscal a través de la presentación de las declaraciones complementarias correspondientes antes y posterior a la notificación de la resolución que determine el monto de contribuciones omitidas.
- Regularización dentro del ejercicio de las facultades de comprobación o mediante la adopción de un acuerdo conclusivo.
- Derecho a hacerse acreedor de la reducción de multas.
- Autocorrección dentro del procedimiento de Acuerdos Conclusivos.





CRITERIO JURISDICCIONAL 8/2018 (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 23/02/2018) AUTOCORRECCIÓN. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL ES ILEGAL QUE SI LA AUTORIDAD RECONOCE QUE SE EFECTUÓ, DETERMINE UN CRÉDITO FISCAL AL CONTRIBUYENTE. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó que era ilegal que la autoridad coordinada determinara un crédito fiscal al considerar que el contribuyente no enteró el impuesto sobre la renta retenido de los pagos efectuados a personas físicas que le otorgaron el uso o goce temporal de bienes inmuebles correspondientes a los meses de marzo y agosto de 2013, ello pues precisamente la propia autoridad reconoce en la misma resolución que el pagador de impuestos presentó las declaraciones complementarias correspondientes a los meses mencionados y con ello corrigió su situación fiscal, lo que constituye un reconocimiento expreso de la autoridad, mediante resolución favorable emitida previo a la emisión de la liquidación, y por tanto resulta ilegal la determinación del crédito, pues es inconcuso que no existe diferencia alguna entre lo determinado por la fiscalizadora y lo declarado por el contribuyente que esté pendiente de enterar, como erróneamente se sostiene en la resolución impugnada, lo que evidencia que dicha resolución se encuentre indebidamente motivada. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA. SEGUNDA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2018. SENTENCIA

FIRME





CRITERIO JURISDICCIONAL 32/2016 (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 24/06/2016)

CORRECCIÓN FISCAL EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LA AUTORIDAD DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A TRAVÉS DE OFICIO SI FUE O NO PROCEDENTE. Los artículos 13 a 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) regulan el derecho a la autocorrección durante el ejercicio de las facultades de comprobación, ello a través de la presentación de la declaración normal o complementaria que corresponda y a partir del momento en que se dio inicio al ejercicio de las facultades y hasta antes de que se notifique la determinante; debiendo el contribuyente entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración respectiva. Además, si la corrección fiscal se efectúa con posterioridad a que concluya el ejercicio de las facultades, previa verificación que las autoridades hagan de que el contribuyente corrigió en su totalidad sus obligaciones fiscales, deberán comunicarlo a éste mediante oficio. El Órgano Jurisdiccional determinó que la autoridad, a pesar de que admitió las declaraciones de autocorrección del contribuyente después de levantada el acta final y antes de que se emitiera la liquidación, no comunicó a aquél haberlas recibido y tampoco acreditó comunicarle oficio sobre el resultado de la verificación de la autocorrección, por lo que la Sala estimó que con ello se violó lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la LFDC. El proceder de la autoridad puede afectar en ese caso el beneficio de reducción de multas que establece el artículo 17 de la Ley en cita, por lo que el Órgano Jurisdiccional declaró la nulidad de la resolución liquidatoria. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA. SALA REGIONAL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. 2016. SENTENCIA FIRME





DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para Representación Legal y Defensa. recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio • nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal.



ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

SERVICIOS QUE BRINDA PRODECON

Derecho a señalar en el juicio ante el Asesoría jurídica al contribuyente y del Servicio prestación de

> Derecho a presentar la demanda de nulidad o su ampliación por correo certificado.

CRITERIO JURISDICCIONAL 43/2016 (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 26/08/2016) DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA. EL ARTÍCULO 13, ANTEPENÚLTIMO DE PROCEDIMIENTO PARRAFO, DE LA LEY FEDERAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONTRAVIENE LO ARTÍCULO 17 DISPUESTO EN EL CONSTITUCIONAL Y EN LOS DIVERSOS 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su antepenúltimo párrafo, establece que cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala que deba conocer el asunto, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el envío se efectué en el lugar que resida el demandante. A criterio del Órgano Judicial el artículo en cuestión conculca el derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 Constitucional, así como en los diversos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), al limitar la posibilidad de presentar la demanda de nulidad o su ampliación por correo certificado desde un lugar distinto a aquél en donde habitualmente resida el demandante; lo anterior, toda vez que dicha prerrogativa no persigue un fin constitucionalmente legítimo, ni existe causa objetiva y razonable para que se limite la posibilidad de presentar dichas promociones desde cualquier oficina del Servicio Postal Mexicano en territorio nacional; máxime que tal posibilidad no ocasiona alguna lesión a la demandada, en virtud de que no se aumenta el plazo para controvertir el acto de que se trate. Además de que con dicha porción normativa se genera la carga adicional de trasladarse al lugar de residencia para enviar tales escritos por correo, lo que resulta gravoso tanto en lo económico como en la disponibilidad de tiempo, limitando indirectamente la defensa del gobernado. JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. 2016. SENTENCIA FIRME









OFICINAS CENTRALES

Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, México, CDMX.

Tels. 55 12 05 90 00 | 800 611 0190

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

Horario de 9:00 a 17:00 horas www.prodecon.gob.mx | www.gob.mx/prodecon











f ProdeconMexico